

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN ÁREA DE HACIENDA

- 4310** *Aprobación definitiva de la imposición de una Contribución Especial para la financiación del proyecto de ampliación, mejora y modernización del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de este Excmo. Ayuntamiento de Jaén, así como de la Ordenanza Fiscal que la regula.*

Edicto

El Teniente de Alcalde delegado del Área de Hacienda, en uso de las facultades delegadas por Decreto de fecha 14 de junio de 2011, del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Hace saber:

1.º.-Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2013, adoptó Acuerdo provisional de la imposición de una Contribución Especial para la financiación del proyecto de ampliación, mejora y modernización del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos, así como de la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha Contribución Especial de este Excmo. Ayuntamiento de Jaén. Transcurrido el plazo de exposición al público de dicho Acuerdo, señalado en el punto segundo del mismo, y no habiéndose presentado, dentro de dicho plazo, reclamación alguna, dicho Acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por lo tanto, producida su aprobación definitiva, procede la publicación del texto íntegro de dicha Contribución Especial para la financiación del proyecto de ampliación, mejora y modernización del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de este Excmo. Ayuntamiento de Jaén, lo que se hace en Anexo a este Edicto.

2.º.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS

CAPITULO I

Objeto, Fundamento, Hecho Imponible y Sujetos Pasivos.

Artículo 1.º.-Objeto y Fundamento.

Esta Ordenanza Fiscal tiene por objeto regular la contribución especial impuesta por la ampliación, mejora y modernización del Servicio Municipal de Extinción de Incendios, Salvamento y de acuerdo con lo establecido en el Art. 14.1.º de la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales.

Artículo 2.º.-Hecho Imponible.

El hecho imponible de esta Contribución Especial está constituido por la obtención por los sujetos pasivo de un beneficio como consecuencia de la ampliación, mejora y modernización del servicio público municipal de extinción de incendios y salvamento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º.-Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta Contribución Especial las persona físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la ampliación del servicio a que se refiere el artículo 1.º de esta Ordenanza.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal de este Ayuntamiento.

3. Por Decreto se aprobará la relación inicial de sujetos pasivos de esta contribución especial, lo que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales, será notificado individualmente a cada uno de ellos.

Artículo 4.º.-Base Imponible.

1. La base imponible de esta contribución especial estará constituida por el 90% del coste que, de acuerdo con el art. 7º.2 de la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales, el Ayuntamiento soporte por la ampliación del servicio indicado en el art. 1º de esta Ordenanza.

2. El coste previsto de la ampliación proyectada del servicio indicado en el artículo 1.º de esta Ordenanza se fija en la cantidad total de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO EUROS (386.098,00 €), según el presupuesto de del proyecto de ampliación presentado.

3. En consecuencia, de acuerdo con los dos apartados anteriores, la base imponible de la

contribución especial en esta Ordenanza reguladora, se fija en la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (347.488,20 €).

4. El coste señalado tiene carácter de mera previsión. Si el coste real, una vez ejecutada la ampliación, fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas tributarias correspondientes.

Artículo 5.º.-Cuota Tributaria.

Para la determinación de las cuotas tributarias la base imponible de esta contribución especial se distribuirá entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Artículo 6.º.-Devengo.

Esta contribución especial se devengará en el momento en que la ampliación proyectada se haya ejecutado, que será cuando el objeto de la ampliación esté en disposición de prestar servicio, siendo de aplicación lo dispuesto en el Art. 11.2 de la misma Ordenanza, sobre la posibilidad de pagos anticipados.

Artículo 7.º.-Remisión a la Ordenanza General.

En todos aquellos aspectos relativos a la imposición, ordenación, gestión, recaudación e inspección de esta Contribución Especial, no contemplados en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento, y en su defecto, a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta la total desaparición del objeto de la misma.

Jaén, a 26 de Abril de 2013.- El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Hacienda, MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ.